



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-51652931-APN-DR#CNDC - CONC. 1913

VISTO el Expediente N° EX-2023-51652931-APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 8 de mayo de 2023, consiste en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. de un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas “Aguada Pichana Oeste” y “Aguada de Castro” ubicadas en la Provincia de NEUQUÉN.

Que previo a la operación la firma YPF S.A. era titular del TREINTA POR CIENTO (30 %), de la concesión sobre ambas áreas de manera que, como consecuencia de la adquisición, su participación asciende al CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Que la operación fue perfeccionada el día 31 de agosto de 2023.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2023, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1913”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. de una participación del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas “Aguada Pichana Oeste” y “Aguada de Castro”, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N.º 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. de un porcentaje de participación del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas “Aguada Pichana Oeste” y “Aguada de Castro”, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024 (IF-2024-13965157-APN-CNDC#MEC) emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1913”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.02.19 09:10:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.19 09:10:13 -03:00



SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-51652931-APN-DR#CNDC, caratulado: “YPF S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1913)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 8 de mayo de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición, por parte de YPF S.A. (“YPF”), de un porcentaje de participación del 10% sobre la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas «*Aguada Pichana Oeste*» y «*Aguada de Castro*» (en forma conjunta, “APOACAS”).
2. YPF ya era titular del 30% de la concesión sobre ambas áreas, con lo que su participación en ellas asciende ahora al 40%. La transacción es producto de un intercambio de porcentajes de participación de áreas de explotación entre YPF, PAN AMERICAN ENERGY SL (SUCURSAL ARGENTINA) y TOTAL AUSTRAL S.A., en el marco de un acuerdo global que también incluye al bloque «*Aguada Pichana Este*».¹
3. YPF es la compañía de energía más grande de la Argentina y, través de numerosas subsidiarias —ver Tabla 1—, participa en todos los eslabones de la industria petrolera y gasífera. También ha incursionado en la generación de energía eléctrica a través de tecnologías convencionales y renovables. YPF es controlada por el Estado Nacional.
4. Los bloques de explotación no convencional que componen APOACAS —objeto de la operación— están ubicados en la Cuenca Neuquina, dentro de la formación «*Vaca Muerta*».
5. El perfeccionamiento de la operación tuvo lugar el 31 de agosto de 2023. La operación fue notificada en forma previa a su cierre.²

¹ El intercambio de porcentajes de participación que deriva del acuerdo reseñado generó la notificación de otras dos operaciones de concentración económica, las que actualmente tramitan en los expedientes EX-2023-51682739- -APN-DR#CNDC y EX-2023-51714318- -APN-DR#CNDC.

² Ver presentación del 17 de enero de 2024.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 8 de mayo de 2023, YPF notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³
9. El 16 de junio de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 16 de junio de 2023.
10. El 8 de junio de 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.
11. El 17 de enero de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 17 de enero de 2024.

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web". El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

13. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de YPF, de una participación adicional del 10% sobre las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre APOACAS. Previo a la operación, YPF era titular del 30%, con lo que su participación asciende ahora al 40%.
14. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo comprador</i>	
YPF	Exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refinación, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
COMPAÑÍAS DE INVERSIONES MINERAS S.A.	Exploración, descubrimiento, explotación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de minerales.
PETROFARO S.A.	Explotación de hidrocarburos.
ENERGÍA ANDINA S.A.	Explotación de hidrocarburos. Posee un derecho de exploración sobre las áreas «Ñancuñan», «San Rafael», «Zampal Norte» y «Pampa del Sebo» ubicadas en la provincia de Mendoza.
COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L. COMPAÑÍA DE DESARROLLO NO CONVENCIONAL S.R.L.	Exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos.
REFINERÍA DEL NORTE S.A.	Industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus subproductos.

Empresa	Actividad
YPF TECNOLOGÍA S.A.	Investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios asociados a actividades hidrocarburíferas.
BIOCERES S.A.	Promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología.
YPF ENERGÍA ELECTRICA S.A.	Generación y comercialización de energía eléctrica.
Y-GEN ELECTRICA SAU Y-GEN ELECTRICA II SAU Y-GEN ELECTRICA III SRL Y-GEN ELECTRICA IV SRL	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
LUZ DEL CERRO S.A.U. LUZ DEL LEON S.A. LUZ DEL RIO S.A. LUZ DEL VALLE S.A.U.	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica de fuente renovable.
YPF E.E. COMERCIALIZADORA S.A.U.	Comercialización de energía eléctrica.
EMPRESA DE PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A.	Perforación y <i>workover</i> de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua.
YPF GAS S.A. GAS AUSTRAL S.A.	Distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado.
METROGAS S.A.	Prestación de servicios de distribución de gas natural en CABA y en Gran Buenos Aires.
METROENERGIA S.A.	Compraventa de gas natural.
PROFERTIL S.A.	Producción y venta de fertilizantes.
CENTRAL DOCK SUD S.A.	Generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

Empresa	Actividad
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.	Transporte de gas por ducto.
OLEODUCTO LOMA CAMPANA LAGO PELLEGRINI S.A.	Construcción y explotación de un oleoducto.
OILTANKING EBYTEM S.A.	Transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A.	Almacenamiento y despacho de petróleo.
OLEODUCTO DEL VALLE S.A.	Transporte de petróleo por ductos.
OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A.	Transporte de petróleo por el oleoducto.
SUBDISTRIBUIDORA BAHÍA BLANCA S.A.	Subdistribución de gas natural.
OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	Instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
A-EVANGELISTA S.A.	Prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales.
SUSTENTATOR S.A.	Compraventa, distribución y comercialización de termotanques solares.
GASODUCTO ORIENTAL S.A.:	Realización del proyecto básico de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de Colonia hasta la ciudad de Montevideo, en Uruguay, para la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A.

Empresa	Actividad
BAJO DEL TORO I S.R.L. BAJO DEL TORO II S.R.L.	Exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos.
COMPAÑÍA MEGA S.A.	Separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural.
CT BARRAGÁN S.A.	Generación de energía a través de una central térmica.
<i>Empresa objeto</i>	
Porcentaje de participación del 10% de APOACAS	Exploración y explotación de hidrocarburos sobre las sobre las áreas « <i>Aguada Pichana Oeste</i> » y « <i>Aguada de Castro</i> », situadas en la provincia de Neuquén.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

15. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la transacción genera relaciones horizontales en los mercados de exploración y explotación de gas y petróleo, ambos con alcance nacional.⁴

III.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

16. Tal como fuera indicado, la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de un total de 10% de las concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos sobre APOACAS.
17. A continuación, se presenta la producción de petróleo (m³), en función de sus participaciones en UTEs y concesiones, y las participaciones del área objeto.

⁴ La CNDC definió estos mercados en el Dictamen 946/2012, parte integrante de la Resolución SCI 82/2012, emitidas en el marco del expediente S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156". La definición fue reiterada en el Dictamen CNDC 38056898/2018, integrante de la Resolución SCI 18/2018, emitidos en el marco del expediente EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP, caratulado "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".

**Tabla 2 | Volúmenes de petróleo y participaciones.
Período 2020 – 2022.**

PETRÓLEO	2020		2021		2022	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	27.970.381	100,00%	29.798.791	100,00%	33.796.105	100,00%
YPF	12.020.238	42,97%	12.227.968	41,04%	13.110.297	38,79%
10% Área APOACAS	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
TOTAL	12.020.238	42,97%	12.227.968	41,04%	13.110.297	38,79%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.⁵

18. Asimismo, seguidamente se exponen la producción de gas (Mm3) y las participaciones correspondientes.

**Tabla 3 | Volúmenes de gas y participaciones.
Período 2020 – 2022**

GAS	2020		2021		2022	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	45.100.229	100,00%	45.305.481	100,00%	48.417.025	100,00%
YPF	14.164.516	31,41%	14.081.169	31,08%	14.765.877	30,50%
10% Área APOACAS	58.515	0,13%	89.927	0,20%	202.086	0,42%
TOTAL	14.223.031	31,54%	14.171.096	31,28%	14.967.963	30,91%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.⁶

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/produccion-de-petroleo-y-gas> Producción de Petróleo y Gas - desde 2009 (Sesco Web)

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/hidrocarburos/produccion-de-petroleo-y-gas> Producción de Petróleo y Gas - desde 2009 (Sesco Web)

19. Tal como se desprende de las tablas precedentes, el fortalecimiento del grupo comprador es insignificante tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas.
20. La presente operación genera también efectos verticales, dado que YPF se encuentra activa en otras etapas de la industria de hidrocarburos (ver Tabla 1). Sin embargo, los mismos son preexistentes y dado que las variaciones en las participaciones de mercado que genera la operación notificada en ningún caso superan el 0,42%, no se hace necesario mayor análisis.
21. Por lo expuesto, esta CNDC concluye que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados y no despierta preocupación alguna desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones

22. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

IV. CONCLUSIONES

23. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición, por parte de YPF S.A., de un porcentaje de participación del 10% sobre la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos sobre las áreas «*Aguada Pichana Oeste*» y «*Aguada de Castro*», todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
25. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1913 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.02.07 14:52:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.02.07 14:57:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.02.07 15:00:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.02.07 15:08:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires